

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00087-00

Fecha inicio audiencia: 3 de mayo 2024.

Fecha final audiencia: 3 de mayo 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Edgard Alayon Castro.

Apoderado demandante: Dr. Juan Sebastián Moreno Cuervo.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Vanessa Gómez Quintero.

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. Xenia María Polo Peralta.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

Apoderada Colpensiones: Dra. Nazly Alejandra Orduña Vargas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas previo a esta diligencia, se le reconoció personería adjetiva como apoderado del demandante al Dr. Juan Sebastián Moreno Cuervo, Porvenir a la Dra. Vanessa Gómez Quintero, Colfondos S.A. a la Dra. Xenia María Polo Peralta, Skandia S.A. a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse y Colpensiones Dra. Nazly Alejandra Orduña, identificados civil y profesionalmente como lo indicaron en la presentación.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: Como quiera que no se propusieron, se declaró superada esta etapa.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte actora se decretaron las documentales allegadas y relacionadas con el libelo inicial.

A favor de las demandadas Porvenir, Colfondos, Skandia y Colpensiones se decretaron las pruebas documentales que cada una de estas allego con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante.

Práctica de pruebas: Dado que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del demandante, teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar, se cerró el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante EDGAR ALAYON CASTRO frente a COLFONDOS el 30 de noviembre de 1994 con fecha de efectividad el 1 de diciembre de ese mismo año, y de contera el efectuado por COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A. el 3 de marzo de 1999 y ante SKANDIA S.A. el 9 de abril de 2008, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, que cada una tenga en su poder en la actualidad por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a COLFONDOS S.A y en favor del actor, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

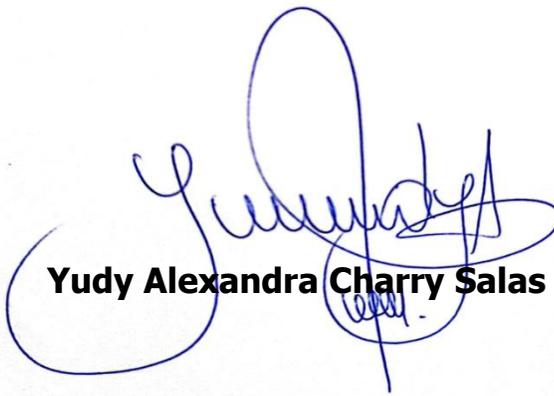
SEXO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al superior en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente Sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

Recursos: inconformes con la decisión, las apoderadas de las demandadas interpusieron recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá e igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.